IVO A LA SOLICITUD DE ALIANZA, PARA POSTULAR PROCESO RESPECTIVAMENTE ES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCES ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. CONSEJO SUPLENTES, I 딢 IMPEPAC/CMEJIUTEPEC/008/2015 Ò **EL PARTIDO PROPIETARIOS PROCESOS PRESENTADA** REGIDORES INTEGRANTES MORELENSE ELECTORAL REGISTRO

ANTECEDENTES

- El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente
- 54/2014 y 84/2014¹. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 30 de septiembre 44/2014, acumuladas 39/2014 y sus Acción de Inconstitucionalidad de 2014, resolvió: 2. Mediante la

₩ e Ecologista acción Verde infundada Partido pero ভ promovida por procedente parcialmente 39/2014 inconstitucionalidad ШS PRIMERO México.

de acción Socialdemócrata infundada Partido pero σ 44/2014 promovida por procedente parcialmente inconstitucionalidad SEGUNDO rorat Morelos.

inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano acción fundada parcialmente > procedente Шŝ 4 - 2015 TERCERO.

parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional. Es procedente y CUARTO.

os dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones. artículos 59, en la porción QUINTO

Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia. Ecologista de México y Partidos Verde promovidas por los SEXTO.

CTORAL PROCESO CUNSES

de **26**

ф ф

para el Estado de Morelos, en térmiños del apartado VI de esta sentencia primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la

Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Congreso del Estado de Morelos. NOVENO. Publíquese Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para e OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179 Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos partir de la notificación de estos puntos esta sentencia en resolutivos

de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes Estatal Electoral del Instituto Morelense de los Ayuntamientos de esta entidad. Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo de Procesos Electorales y Participación

aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordina local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de 4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Éstata octubre del mismo año. Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

08 al 15 de marzo del año 2015 a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", será a partir de marcada con el número 52, prevé que el "Periodo para solicitar el registro de candidatos Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades actividad

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015 el Consejo Estatal Electoral aprobó el plazo para que los partidos políticos celebraran A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, de fecha 14 de noviembre del 2014 ō dispuesto por el artículo 169, del Código de Instituciones y

electoral 2014-2015 Electorales, Secretarios IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes. El 21 de noviembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense Procesos Consejos Consejeros encargados de llevar a Electorales Consejos Distritales y Municipales Distritales; Electorales Participación **Propietarios** como, cabo So la preparación y treinta < Ciudadana, Suplentes; Electorales que integraran los y tres desarrollo del proceso Consejos aprobó así como, Municipale) as acuerdo S

del Consejo Municipal Electoral de JIUTEPEC, Morelos del Instituto Morelense de 7. El 28 de noviembre del año 2014, tuvo verificativo sesión solemne de instalación legal

Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", integrada por los 8. El 12 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición flexible partidos políticos de Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014.

paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal 9. El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo el que se aprueba el criterio para la aplicación de la y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente. IMPEPAC/CEE/005/2015, por

10. El 20 de enero 2015, los partidos políticos PAN, PRD y PSD de Morelos promovieron sendos recursos de apelación, mismos que fueron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos responsable con las claves TEE/RAP/012/2015-1, dne Mismos restellos el 14 de febrero de 2015, bajo los siguientes puntos resolutivos Estado de Morelos responsable con las claves Ti TEE/RAP/014/2015-1 y TEE/RAP/015/2015-1, respectivamente.

ge olíticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. PRIMERO. Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por los

referida en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial el 05 del mes y año que de 2015, los partidos políticos resolución en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0005/2015 emitido Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la re 2014 - 1015 Dación Ciudadana, el dieciséis de enero del dos mil quince. 18/2015, SDF-JRC-19/2015, los cuales fueron resueltos En contra de la citada determinación, el 18 de febrero ELECTORAL SE POR EL CONSEJO de la Federación

"PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral, expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente SDF-JRC-17/2015, debiendo glósar copia certificada de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

rascurren, bajo los siguientes puntos resolutivos:

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo."

Es así que el citado considerando expresa lo siguiente:

'OCTAVO, Efectos de la sentencia.

Con base en los argumentos expuestos en el considerando anterior, lo procedente es modificar la sentencia impugnada de la forma siguiente:

CTORAL

26 3 de ;

- integrantes del ayuntamiento', 'APARTADO A. Supuesta contradicción entre previsto en los artículos 112 de la Constitución local y el 180 del código local' o del Código local, estudiada en el TEMA II. La incorrecta interpretación de la ley que condujo a estimar que el principio de paridad era aplicable a la totalidad de Deben incluirse los razonamientos de inexistencia de contradicción entre los ari Considerando Séptimo de esta sentencia. estimar que el principio de paridad del ayuntamiento, 'APARTADO A. del ayuntamiento articulos esta Sala 112 de era aplicable Regional que versan sobre la de la Constitución local y 180 de
- Superior antes mencionada, es vinculante el referir que en caso de que la paridad no sea factible, ello se debe justificar y se deben explicar las razones Ahora bien, con independencia de lo establecido por la Sala Se suprime el párrafo tercero de la página 63, que indic
- esta sentencia. Apartado de militantes por la emisión tardía de los criterios de paridad, realizado en el partado l del TEMA V 'Oportunidad de la emisión de los criterios de paridad' de Se agrega el análisis relativo a la supuesta afectación a los derechos partidistas

tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en sus términos, incluyendo el ejercicio de su facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXVIII del Código local.")ada las modificaciones a la sentencia impugnada y onsiderando 22 del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, de conformidad el Instituto local deberá

sede en el Distrito Federal, el 08 de marzo de 2015, trascurren, mediante el siguiente punto resolutivo: número de Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Pluringminal, con contra interpuso clave SUP-REC-46/2015, el cual fue a e la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral de Recurso de Reconsideración ante resuelto el 13 el Partido expediente identificado con rela Sala Superior del Tribunal del mes Socialdemócrata de y año

Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y acumulados." correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Flurinominal, con sede en el "ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince, por cons la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, proc

TEE/RAP/014/2015-1 y TEE/RAP/015/2015-1, por la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Giudadana, por el cual se aprueba el criterio para la aplicación de la páridad de género en la integración de planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, Propietarios y Suplentes, para el Estado sesión pública, resolvió modificar la sentencia emitida por Morelos en los expedientes FEE/RAP/012/2015-1 de Morelos otra parte, el 05 de marzo del año en curso, la Sala Regional Distrito Federal en emitida por el Tribunal Electoral de sus acumulados

el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 diputados locales por ambos principlos, así como, integrantes Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de 14. El día 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Consejo de los Ayuntamientos <u>е</u>

Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-46/2015, resolvió confirmar la sentencia dictada, el día 05 de marzo de la presente anualidad por la Sala Regional El 13 de marzo de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Circunscripción Plurinominal del Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y la Cuarta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a sus acumulados.

por los ciudadanos con la intención de postularse como candidatos para postular lista de Regidores propietarios y suplentes, Con fecha 15 de marzo del año 2015, se presentaron escritos ante el Consejo respectivamente, integrantes de la planilla; por el Partido NUEVA ALIANZA Municipal Electoral de JIUTEPEC, Morelos,

aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género para el registro de candidatos a los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el Partido 17. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2015, el Consejo Estatal Electoral, como, integrantes NUEVA ALIANZA, sí cumplió con la paridad de género de manera vertical. por ambos principios; así locales cargos de Diputados

CONSIDERANDOS

de la materia favoreciendo en todo tíempo a las personas la protección más amplia. De igual manera, todas las autoridades, en el ámbito tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o uinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al de Morelos, personas gozarán de los universalidad, ue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero, SO condiciones que la Carta Magna disponga. De igual manera, Estado Libre y Soberano de Federal principios ARTHURE que en los Estados Unidos Mexicanos todas las Constitución <u>s</u> menoscabar los derechos y libertades de las personas. con Constitución Política del <u>ത</u> conformidad bod reconocidos con los tratados internacionales qe derechos humanos humanos Ø derechos **FURBAR** bajo las

parte, se establece que nuestra entidad federativa, es libre, soberano con límites geográficos legalmente reconocidos; así mismo, es parte en consecuencia, adopta integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y independiente, Por otra

5 de 26 100 4414-2015 CONSE

popular que tendrá como base de su organización política y administrativa el municipio libre y tendrá su capital ciudad de Cuernavaca, Morelos régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y

de Morelos, disponen que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. correlación con el numeral 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano II. Que los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

modo honesto de vivir, por otra parte, se precisa que los ciudadanos tiene derecho a: calidad, reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un considerados ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo tal podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; así mismo, pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República III. Disponen los artículos 9, párrafo primero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción de la Carta Magna, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse

- Votar en las elecciones populares.
- con los requisitos, condiciones y términos que determine la normativa vigente los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan registro de candidatos ante la autoridad electoral, los partidos políticos; así como Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, establezca la ley; así mismo, tendrán derecho de solicitar teniendo las
- asuntos políticos del país. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público teniendo las relidades em cualquier empleo o comisión del servicio público teniendo las calidades que establezca la ley.

Por otra parte, son obligaciones del ciudadano de la República:

S

la ley. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la lev

pueblo y el poder público dimana del mismo, y se instituye para beneficio de éste; así establecida según los principios de esta ley fundamental. y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación forma de su gobierno. En ese sentido, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en mismo, una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres Mexicanos, dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el IV. En esa tesitura los artículos 39 y 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la

Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción l y III los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito loca 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y el Electorales

g respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, rectores objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. serán principios electoral de la función ejercicio Φ e dne

VI. Que los artículos 41, párrafos primero y segundo, fracción I, 116, fracción V, inciso Soberano de Morelos, prevén que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; así mismo, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y para contender por el principio de mayoría relativa, mediante la fórmula de propietario y Constitución Federal, y las particulares de los Estados, las que en ningún caso k), de la Carta Magna; 23, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos; y por los de los Estados, postulación, dne sentido, la ley establece un régimen aplicable a la registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, suplente, respectivamente. eu ese periódicas, por la

Boernato por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente भूताएकक। y Síndicos, y el número de regidores que la ley determine. La competencia que otorga la Constitución al gobierno municipal se ejercerá por medio del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste, y el gobierno del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos se estará a lo ō iones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 17 y 18 de la gánica Municipal del Estado de Morelos; prevén en su conjunto que, los Estados Scrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su ación política y administrativa, el municipio libre, en donde cada Municipio será Carta Magna; la Constitución local; la Ley General de Instituciones y Que los preceptos 115, fracción I, de la Carta Magna, 25, 26, numerales 2, 3 y 4 de General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 y 18 del Código de arán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, Estado de Morelos; y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Procedimientos Electorales; la Ley Orgánica Municipal del dispuesto por la

Así mismo, se precisa que las Constituciones de los Estados deberán establecer la regidores, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la el mismo cargo de Presidentes Municipales, Síndicos para consecutiva mitad de su mandato. hubieren postulado,

gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, dnb representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municípios, con el propósito con población indígena, Los pueblos y comunidades Síndico y el número de regidores en los municipios determine la Constitución y la ley de cada Entidad. conformado por un Presidente Municipal, elegir, ധ tienen derecho seran municipios

CLUMAL MUNICIPA instituto Mcrelenso de Procesos Eleutori y Participación Ciuda COMSEJU

IMPEPAC/CMEJIUTEPEC/008/2015 (CON COALICIÓN)

locales y las leyes aplicables. de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradiciones y normas internas. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones participación representación política de conformidad sus

de alguna autoridad desempeñen funciones propias de estos cargos, cualquiera que mayoria directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos administrativa del Estado; inmediata proporcional. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácte El Cabildo tomará en cuenta esta designación para previo acuerdo, autorizar de manera artículo 117 de la Constitución local, y no podrán ser electos para el período inmediato la denominación que se les dé, deberán reunir los requisitos que establece relativa, la licencia. ۷ por Todos los funcionarios estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular regidores electos según antes mencionados, <u>o</u> principio de cuando por el principio de representación

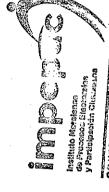
Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Mo simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se o Zacualpan de Amilpas. Jonacatepec, Mazatep Tepalcingo, Tepoztlán, del Río en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Co Tiaquiltenango, or lo que, de acuerdo con los Cuautla, Mazatepec, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Cuernavaca, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlainepantla, Miacatlán, os preceptos 111, de la Constitución Política del Es y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Mor Emiliano Ocuituco, Puente de Ixtla, Zapata, Huitzilac, Constitución Política del Estado Jantetelco, Yecapixtla, Zacate Tlaltizapán de Temixco, Jiutepec, Zabona Ser Con B

cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente: Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Le

NIÚM DE BEGIDORES	03	03	05	09	03	5 3	
OIIO			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
					S C		
MUNICIPIO	Amacuzac	Atlatiahucan	Axochiapan	Ayala	oatlán del Río	Cuautla Cuernavaca	
	Amacuzac	Atlatlahucan	Axochiapan	Ayala	Coatlán del Río	Cuautla	

Huitzilac Jantetelco Jiutepec Jojutia Jonacatepec Mazatepec Mazatepec Macattán Ocuituco Peuente de ixtia Temixco Tepalcingo Tepalcingo Tepozitán Teteala del Volcán Tlalnepanta Tlalitzapán Tlalitzapán Tlayacapan Totolapan Xochitepec Yecepixtia Zacatepec de Hidalgo	11	2 Au	A S	200			2=	0)	E	5	nsi HP	(2) co			2U		177 1919	d the	7	09	1
Huitz Jantel Jantel Jantel Joju Joju Joju Joju Joju Joju Joju Joju	Zapata ilac elco	pec	tepec epec	ulán	oon	de lxtla xco) Jac	ognic	ttán)ala	l Volcán) Jantla	apán e	anango	apan	aban	.epec	эрөс))	de Hidalgo	de Amilpas
	Hultz	Jiute	Jonaca Mazat	Wiaca Wiaca	Ocuit	Puente (Tepalc	Tepoz	Tetec	Tetela de	Tlainer	Tlaltiz	Tlaquilte	Tlayac	Totola	Xochit	Yaute	Yecal	Zacatepec	Zacualpan

De la misma manera, se precisa que las elecciones ordinarias 2014-2015, tendrán vérificativo el primer domingo de junio del año que transcurre, de conformidad con la disposición transitoria Octava, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



CONSESS REPRESENT Figure

9 de 26

ELECTORAL C 2014-2015

elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar Estados, así mismo, ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales Constitución Federal a los Mexicanos, señalan que las facultades que no están expresamente concedidas por la elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de Que los artículos 124 funcionarios federales, Constitución Política de los se entienden reservadas Estados Unidos a los

disposiciones en contrario que pueda haber en las mismas cada Estado aprobación del Senado, serán del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo IX, El artículo 133, de la Constitución Federal, dispone que la Carta Magna y las leyes la misma, celebrados arreglarán a y que se dicha la Ley Suprema de toda la Unión, celebren Constitución, por el Presidente de la República, con Leyes y Tratados, por tanto los jueces de a pesar de las

goce de todos los derechos civiles y políticos X. Que el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipula que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el

de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas Políticos; disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones Por otro lado, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y derechos y oportunidades:

representantes libremente elegidos Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio ရှ

de los electores universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voludidad. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufraç

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicaso e

protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva. las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igua

y oportunidades: XII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos

<u>e</u> Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

ੲ sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, De votar elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por

ဂ Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas

son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección. personas <u>8</u> todas anterior, <u>0</u> Aunado

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene por objeto en el segundo párrafo del artículo 10, y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución 1 del Código de Instituciones y vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Diputados organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se aplicará el código comicial vigente, y su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos; que garantiza la efectividad través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como, la organización, XIII. Los artículos 1, numerales 1, 2, 3 y 4, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos regular la función estatal de preparación, desarrollo, al similar analogía Política de los Estados Unidos Mexicanos. sin perjuicio de lo establecido en е Electorales; con ello, Procedimientos del sufragio y,

el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los entidades federativas; registrar los General de Políticos, señala que corresponde a los organismos públicos locales, reconocer s políticos locales; así como las demás que establezca la Constitución y Ley de de la Ley 1, incisos, a), b) y c), cargos de elección popular en las numeral တ် el dispositivo echos y Dispone tos

otra parte, el precepto 23, numeral 1, incisos a), b), y l) y 25, numeral 1, inciso 欧子子 de la Ley General de Partidos Políticos, precisan que son derechos de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en a preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
 - Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia
- Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

En ese sentido, son oblígaciones de los partidos políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre de los S políticos y de los demás partidos participación política ciudadanos.
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales
- as demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

neghte Me CONSESC

derechos y libertades de las personas de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones en el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico Humanos, contenidas en la Carta Magna, y acorde con su tradición libertaria, por lo que mismo de la concepción, que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento Estado Libre y Soberano de Morelos, instituye que en el Estado de Morelos se reconoce XVI. El artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos

XVII. Prevén los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución local, que los morelenses morelenses por nacimiento en los términos que señale la Constitución del Estado, y las leyes reglamentarias. Son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones

- Los nacidos dentro del territorio del Estado
- morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre La adopción no producirá efectos en esta materia.

municipal su deseo de conservar su calidad de origen además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la automad parte, son morelenses por residencia los originarios de otras socia entidades , y que Ф

પાંચ પાંચલ પુલ પણાપુલ્સાપાલું, લાાણાલુંલ ο comisiones publicas del Estado y de क्रूड Municipios. Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la calidad morelenses en igualdad de circunstancias, serán preferidos a quienes no lo sean para XVIII. Los numerales 12, 13 y 14 de la Constitución de la Entidad, estipulan que de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos del Estado

- Haber cumplido 18 años
- Tener un modo honesto de vivir.
- Residir habitualmente en el territorio del Estado

Por tanto, son derechos del ciudadano morelense:

- participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que plebiscito y referéndum a los que se convoque, señala la ley Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de SO ciudadanos morelenses radicados en en los términos que señale la el extranjero solo podrán
- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen
- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales diferentes puestos de representación popular, bajo as normas

esta Constitución y la ley de la materia

el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en Constitución.

público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en la normativa estatal y federal que resulte aplicables y corresponde la aplicación de la normatividad al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia; así mismo, los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso Por su parte, los preceptos 2 y 3, del código comicial vigente, dispone que el poder sanciona dne y normas procedimientos instituciones, normatividad aplicable². mediante electoral,

fracciones I y II, del código comicial vigente, en esencia disponen que el sufragio es un de la Ley General de e intransferible; así mismo, la ley prohíbe todo acto de presión, inducción o derecho y una obligación del ciudadano; y que el voto es universal, libre, secreto, directo, con la normativa numerales Procedimientos Electorales; en correlación con los de conformidad ო ciudadanos > N misma manera, el artículo 7, numerales 1, los cuales serán sancionados dne ites derechos político-electorales: precisa sentido, se del voto, Instituciones De la personal

Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación croreddadana a que se convoquen.

ф þ igualdad mujeres, e C > popular, hombres elección entre paridad g conformidad con las disposiciones legales. cargos garantizando votado para todos los oportunidades, 2014 - 2015 Ser

El numeral 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano 2 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, disponen que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, que cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia. numeral ō Son en correlación de Morelos,

XXII. Los artículos 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipulan en su conjunto que la listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por suplente del de regidores respectiva, y dicha cada una, por un propietario y un la paridad de género, la lista la lista hasta agotar distinto género, objeto de garantizar de candidatos compuestas æ Con el fórmulas género. alternará fórmulas

² Entièndase por Normatividad la Constitución Federal, Constitución local, Ley General de Instituciones y Procedimiantos. Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamentos, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos y determinaciones que dicte el Instituto Nacional Electoral de aplicación directa o complementaria en el actuar del Instituto Morelense de

CONSEJO

obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor. los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentájes de votación obtenidos por factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas. Si aplicado el asignándose a cada partido, emitidos en el municipio correspondiente; asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas: Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios g atribuir para obtener un en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como el resultado se dividirá entre el número de factor porcentual simple de distribución

siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución local. personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para e ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que disponen que son elegibles para el cargo de integrantes de los ayuntamientos, los artículo 117, de la XXIII. Por su parte, el numeral 11, del código comicial vigente, en correlación con e popular, quienes hubieren fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales De la misma manera, la ley, estipula que no son elegibles para los cargos de elección Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, las demás leyes aplicables establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Morelos, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección Morelos y el Código ayuntamientos popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un XXIV. Dispone el numeral 17, del Código de Instituciones Electorales para el Estado de Instituciones y Procedimientos representación mayoria se estará a lo proporcional. relativa, Para electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de < por las regidores elecciones electos de los según Síndico, integrantes <u>Ф</u> electos pti el principio* de decaos

Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste asegurar la celebración periódica y pacífica de las de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar Morelos, XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el XXV. De la misma manera, los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y electoral. actividades legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación que realicen los órganos prerrogativas de los partidos políticos y distritales y municipales, elecciones para renovar a los candidatos; supervisar las durante generales, el proceso

XXVI. El artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, os Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales. Electorales y Participación Ciudadana,

Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán carácter temporal, y la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la el dispositivo 103, del código de la materia, refiere que a los Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos. XXVII. En ese contexto,

XXVIII. El numeral 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por:

- Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo
- Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados.

n representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, In Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz. on derecho a voz. ⁵or otra parte, 110, fracciones II y XIV, del código comicial vigente, en correlación numeral 6, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular prevén que compete a los Consejos Municipales Electorales registrar los dne demás as canginators a integrantes del ayuntamiento respectivo y las ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal Electoral. ayuntamiento XXX S

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 30 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, registrar los consideración del Consejo fracción II, del Código de Instituciones y σ integrantes del ayuntamiento respectivo y notificarlas Ø respectivo, para resolver sobre la procedencia del registro. Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral; y someterlas De igual manera, el numeral 112, ത candidatos

numerales 8 y 10 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Ø Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, Φ Refieren los preceptos 177, párrafo segundo del código comicial vigente, y resolver para días ocho tendrá consejo correspondiente procedencia del registro. æ

registrarán ante el Consejo Municipal Electoral competente por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán XXXII. Dispone el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se

Instituto Marciones de Processe Etechou y Participación Otto

COMPRESO

género hasta agotar la lista respectiva. de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto elegirán por el principio de representación proporcional; así mismo, se precisa suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios políticos atenderán al principio de paridad de género, cada planilla que se que que los

Popular, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando el precepto XXXIII. De igual manera, el numeral 183 del código comicial vigente, en correlación con 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección

- pretenda aparecer en la boleta electoral Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que
- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación
- Cargo para el que se postula;
- = Denominación, coalición que lo postula, y emblema, color o combinación de colores del partido
- < Clave y fecha de la credencial de elector

acompañada de los siguientes documentos: que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto el candidato el candidato el candidato el candidato propuesto el candidato Elección Popular, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el fon local, y el numeral 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargo de XXXIV. Por su parte, los artículos 184, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del código comicia nato

- y que cumple con los requisitos de elegibilidad; Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura
- Registro Civil; certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por e
- ≡ Copia de la credencial para votar con fotografía
- 7 autoridad competente; Constancia a e residencia que precise la antigüedad, expedida por
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Currículum vitae

Estatal Electoral de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De circulación en la una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por XXXV. Por otra parte, el numeral 187 del código comicial vigente, estipula que para Entidad, Diputados las listas de candidatos registrados de Mayoría Relativa, Diputados ante los organismos de Representación

acuerdo XXXVI. De igual modo, se precisa que el 5 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado se citan los numerales 3, 5, 6, 8 y 9, en la parte que interesa, 2014-2015, mediante ordinario electoral proceso lo que a continuación se detalla: IMPEPAC/CEE/028/2015, para Morelos,

aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a miembros integrantes de los toda vez que es un principio rector que debe ser observado como una máxima en Que los Consejos Municipales Electorales, con competentes para recibir, y en su caso, suplentes, respectivamente, observando la paridad de género de manera horizontal, lista Regidores propietarios <u>0</u> se registraran en dne mismos materia electoral. Ayuntamientos,

se precisa que en ningún caso los partidos políticos podrán registrar más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Bajo las condiciones anteriores,

electoral vigente, en ese sentido es dable precisar que los Consejos Municipales Electorales, contarán con un acho días para resolver sobre la improcedencia o procedencia de los registros a partir del Al respecto, el Consejo Municipal Electoral, verificará que la solicitud de registro y los a la misma, cumpla con todos y cada uno de metieron a su consideración, el referido plazo se computará en su conjunto la normatividad dmetieron a su consideration de registro. documentos que se acompañen requisitos que establece plazele

respecto de las solicitudes de registro Regidores JIUTEPEC, contender en el proceso electoral ordinario que tiene verificativo en la qe de para postular lista Ayuntamiento VIV Del análisis a los preceptos legales de referencia, sterdoncejo Municipal Electoral, resolver respecto de sitada, por el Partido NUEVA ALIANZA para po Φ respectivamente, para suplentes, massighted por Morelos, para **XXXX**

conteniendo los datos que señalan el artículo 183, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo número **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado por el Consejo En razón de lo anterior, se advierte que las solicitudes del registro de candidatos a los cargos de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, por el Partido NUEVA ALIANZA se realizaron en los formatos que expidió el Consejo Estatal Electoral, mismos que contienen las firmas de los candidatos propuestos; así como, la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral, por el Partido NUEVA ALIANZA; documentales que establece el precepto 184, del código comicial vigente, en relació 17 del Reglamento respectivo y de conformidad con el lineamiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, de fecha 05 de marzo del año que transcurre una cada todas acompañan solicitud se dicha ത Electoral, con el dispositivo Estatal

Etionen Al respecto, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por el Partido NUEVA suplentes, **ALIANZA** relativas al registro de candidatos a Regidores propietarios y s respectivamente, en el Ayuntamiento de **JIUTEPEC**, Morelos, se advierte que

CONSERO

combinación de colores del partido que los postula; y clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, del código comicial vigente, en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo domicilio Hernández IMPEPAC/CEE/028/2015. facultada las firmas de los candidatos propuestos; así como, la firma de la persona legalmente para Torres; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento ocupación; registrar candidaturas cargos para el ante que se postulan; este órgano denominación, electoral por emblema Alejandro

cada las solicitudes de registro de la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de **JIUTEPEC** Morelos, éste Consejo Municipal correlación con el numeral 18, del Reglamento de la materia, y de conformidad con lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen 184 residencia expedida por elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por Electoral, De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma adjunta a Registro Civil; candidato; de aceptación de las advierte, que < copia de las curriculum vitae Se la autoridad competente; tres fotografías tamaño acompañaron de candidaturas credenciales para votar de cada uno y de las declaraciones bajo protesta de decir y de que cumplen con los requisitos de α e los integrantes de con fotografía; constancia infantil de planilla de

Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución del expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, a páginas de la 29 a 35, Clo para el Estado de Morelos, establecen de conformidad con el criterio orientador debe de observarse del análisis que realizó la Sala Regional del Tribunal Electora XXXVIII. Asimismo los dispositivos i 12 de la commune de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Soberano de Soberano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y 180, del Código del Código de Instituciones y 180, del Código del XXXVIII. Asimismo los dispositivos 112 de la Constitución Política del Estado Libre Tribunal Electoral

sentido, la forma en que se integrarán los órganos encargados de ello, es decir, los ayuntamientos de elección popular, cuyo miembros serán un presidente municipal un síndico y el número de regidores que la ley determine —concretamente, e número de habitantes artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en proporción a su manera como serán gobernados los municipios del estado de efecto, el artículo 112 constitucional en comento, se ocupa de establecer la Morelos y, en ese decir, los

funcionarios, el propio artículo 112 prevé que el presidente municipal y el síndico serán votados por el principio de mayoría relativa, mientras que los regidores lo serán por el principio de representación proporcional; debiendo elegirse para cada modo, cargos, un propietario y un suplente cuanto al método cómo serán electos los mencionados

deberán postular además de una municipio de que se trate, según la ley orgánica citada referidos principios en En función de lo anterior, el mismo precepto ordena que, a fin de implementar los una lista de regidores, os en las elecciones de ediles, los partidos políticos contendientes una fórmula de candidatos a presidente municipal y a síndico, lista de regidores, con tantas posiciones como lo requiera el

tiene el objetivo de marcar directrices generales que configuran al cuerpo municipa A partir de lo dicho, puede concluirse que el artículo 112 de la Constitución loca

a los que deberá sujetarse la renovación periódica de sus integrantes mediante elecciones. de indicar los parámetros además ayuntamiento, Ð

por la Constitución local, entre otros muchos temas, en lo que hace a los procesos electorales a nivel municipal, es claro que el artículo 180 de Código local se dirija, más bien, a regular con mayor detalle lo establecido por el referido artículo 112. código local un ordenamiento reglamentario de lo prescrito Por otra parte, al ser el

180, el legislador morelense definió el procedimiento se materializa la participación de los ciudadanos en la el artículo tal modo,

específico a través del cual se materializa la participación de los ciudadanos en la elección de munícipes, cuando sea a través de su postulación por los partidos tomando en cuenta que las candidaturas independientes, son reguladas en otro apartado del código localpolíticos

elección, las candidaturas a cargos de un ayuntamiento deberán registrarse ante la autoridad electoral —el correspondiente consejo municipal electoral— por medio de autoridad electoral —el correspondiente consejo municipal electoral— por medio de planillas que comprenderán a los candidatos propietarios a presidente municipal y síndico, igual que a sus respectivos suplentes, así como una lista de los candidatos En el artículo 180 se dispone que, para estar en condiciones de contender en a regidores, propietarios y suplentes.

en una misma á tanto de las legislaciones premila; en otras palabras, la pianilla a postularo de municipal y síndico) como sa didaturas a elegirse por mayoría relativa (presidente municipal y síndico) como de se candidaturas de representación proporcional (regidores). De este modo, a partir de la simple lectura del artículo 180, puede extraerse que sobre todo, otras orales locales— es de manera conjunta, incluyéndolas a todas e lla; en otras palabras, la planilla a postularse se compondrá a ediles y, muchas eu postular candidaturas idad—al igual que er autoridad—al mecanismo previsto para orales localesante egistrarlas

registro de candidaturas a nivel municipal, regulado por el artículo 180, se trata de segue de candidator de respetar en cada planilla registrada, el principio de paridad de cambro, para lo cual se impone como medida, que todos los candidatos propietarios 20 de Panilla tengan un suplente del mismo género. abe apuntar de una vez, que otro aspecto fundamental del procedimiento para el LECENTIA de candidaturas a

medida para garantizar la regidores alterne fórmulas como medida integradas por hombres, con fórmulas integradas con mujeres. imperativo de que la lista de establece Una primera aproximación a la confrontación en cuestión el precepto equidad de género, el lgualmente,

So

g

aludir dos preceptos bajo ino "fórmula", para permite observar que, indistintamente usan el término diferentes candidatos.

En el artículo 112 de la constitución local, en su cuarto párrafo, menciona "...lc partidos políticos deberán postular una fórmula de candidatos a presidente

Mientras tanto, en el artículo 180 del código local, puede leerse "...Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente..."

el uso que en ambos preceptos se otorga al término "fórmula", no

Sin embargo,

por la legislación electoral a las candidaturas conformadas por una pareja de candidatos que deben postularse de manera inseparable por el mismo partido político o coalición, conformada por un propietario y un suplente, como en el caso del artículo 180 del código local, o bien, un candidato a presidente municipal y uno comúnmente se aplica implica contradicción alguna entre ellos. En los dos casos, el legislador local utilizó esa palabra como a síndico, supuesto del artículo 112 de la constitución local.

2 4 5 E instituto Meralenne de Processo: Alexan y Perticipación Cues CONSESO

presidente municipal y síndico propietarios, con sus respectivos suplentes, así como candidatos postulada por un partido político se aprecian dos tipos de fórmulas, la de legislador las de regidores que formarán la lista a incluirse en la propia planilla Por tanto, una vez explicados los alcances del concepto "fórmula" empleado por en ambas disposiciones, dable afirmar que <u>Ф</u> una planilla

de candidatos postulados por una fuerza política para participar en la elección de integrantes de un ayuntamiento para contender de manera conjunta, siendo que Consecuentemente, por "planilla" la legislación electoral ha entendido a la totalidad planilla se compone por una fórmula para cada cargo

adelante, vincularán y repercutirán por igual a todos y cada uno de los candidatos que figuren en la propia planilla, con independencia del cargo específico al que aspiran, esto es, de aparecer ya sea en fórmula —como candidato a presidente o a aspiran, esto es, esa virtud, el registro de una planilla ante la autoridad electoral marca el inicio una serie de actos jurídicos y consecuencias que, como se explicará más o bien, propietario o suplente o en lista (como candidato a regidor).

significados divergentes analizados, Lo explicado hasta este momento, no permite percibir contradicción alguna entre los dos preceptos señalados por el PAN, pues los sustantivos "fórmula" y "planilla", en el contexto de los enunciados normativos contenidos en los dos artículos no puede considerarse ambiguo o polisémico, capaz de generar

establecer la forma como deberán postularse los candidatos que, como parte de una planilla, contenderán en una elección municipal, esto es, con candidatos a presidente municipal, síndico y regidores, cargos que integran los ayuntamientos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Morelos. sentido, se reitera, el código local introduce el término con candidatos a fórmula para

Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el DIStrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015 determinado respectivamente, establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de 109 literalmente contempla que: ō þor anterior, \overline{a} Sala simultáneamente Regional del Tribunal debe de Electoral observarse arse el criterio orientador del Poder Judicial de la Tito

diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo y socialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres dieciséis hombres y hombres y dieciséis

Además en sus diversas páginas 85-87, se estableció la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género de manera vertical, bajo el siguiente razonamiento:

miras [...] En efecto, como lo refiere el tribunal responsable, esta Sala Kegionai בו ובשטועט, כי expediente SDF-JRC-3/2013 sostuvo, en relación al Estado de Tlaxcala, que existía géneros; y otra también importante y obligatoria que tiene que ver con la igualdad obligación de cumplir con el principio de equidad de género en la integración de planilla de candidatos para renovar los ayuntamientos de manera "vertical" con planilla de candidatos para renovar los ayuntamientos una integración final equilibrada en términos de presencia ambos

de oportunidades y reconocimiento de derechos de género de tipo "horizontal transversal" atendiendo al contexto de la entidad federativa en su totalidad.

ipactar en la postulación género en los municipios postulación del Estado en que habrían de renovarse a los miembros de los órganos de gobierno medidas permear las impactar ciento para cada e ya que se trata de hacer e equidad de género, en también debe género en el orden del cincuenta por g cuota dichas demarcaciones, principio representación política <u>0</u> dne estableció protección igualitaria ဗ္ဗ

s debía tenerse en cuenta, que la cuota de género no sólo guarda un alcance se agota en el municipio concreto en que se va a renovar su órgano de gobierno, que en términos de equidad de género y progresión de los derechos, la cuota habrá de considerarse también a la luz de la entidad federativa su totalidad. Que debía tenerse sino

parte, a hacer depender del género del candidato a Presidente Municipal del municipio de que se trate, el del resto de los integrantes de la planilla como punto de partida; y por otra, a que la lista se integre a partir de dicha postulación de manera alternada, pues se trata de pasar de una paridad en términos de equidad de género formal' a una 'real'. S 9 Que de acuerdo a la obligación constitucional y legal de preservar obligatoriamente una preferencia paritaria en la postulación de candidatos en materia de género del en cuenta la manera en que en elección de Regidores ayuntamientos, debían considerarse adecuadas las medidas relativas, ciento para cada uno de ellos, tanto mientos, y además se toma en cuenta la Sindicos Municipales, como de ayuntamientos, Presidentes orden del cincuenta por SO electos diputados son

Así, se dijo, lo importante es que se garantice la participación del género menos flavorecido en condiciones de igualdad en el acceso a los cargos públicos, y que las previsiones constitucionales y legales locales, deben interpretarse funcionalmente especie, la observancia del porcentaje antes referido debe aplicarse en los especie, la observancia del porcentaje antes referido debe aplicarse en los familiamientos, tanto en el caso de los Presidentes Municipales, como de los Sindicos, aun cuando las funciones llevadas a cabo por éstos disten diametralmente de ser las mismas. talf Sindicos and control

interpretación armónica de la normativa local con el principio de paridad de género que en la misma se exige, igual que en el ámbito nacional e internacional, llevan a concluir que la totalidad de cargos que integren el ayuntamiento deben postularse explicado, se ha 0000 pues, criterio citado en observancia de ese principio ā aplicable caso. Φ

Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su artículo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación 0 resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas polítiα্র por objeto distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. toda

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, ras mujeres importan el establecimiento de garantías que propician la participación de en Igualdad de condiciones que los hombre, en la vida política y pública,

asce Josefor

Conselo Monto

garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- los planos gubernamentales. de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución
- ocupen de la vida pública y política del país Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que

Sin ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de De cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, en su precepto erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de oportunidades: mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al mediante Decreto publicado

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos:
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad
- su pais c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de

aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la 30/2014, misma que a la letra dispone; Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurísprudencia establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones gubernamentales gubernamentales estratégico, en el numeral G.1., inciso a) Adoptar medidas para garantizar a Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó en los Declaración adopción niveles directivos. Robustece incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de de y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece medidas y de la administración pública. Asimismo, positivas en favor de lo anterior, ᇚ el criterio sostenido por la mujer, eη en el numeral G.2, se todos los como la mujer puestos objetivo Sala

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo

nas de Discriminacion de la Discriminación; 1, 2, 3, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y 4, párrafo primero, de la Constitución I, párrafo 1, y 24 de la Convención Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la los casos y De las Niñas Yean y Bosico vs. República s acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir grupos igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir garantizarles un plano ciertos Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, Consultiva OC-4/84, y al resolver duración que enfrentan cuya medio criterios de la Corte facto sus derechos, y con establecido en los artículos 1, párrafo quinto y Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 g constituyen un histórica y así como de los criterios sustentados en la Opinión al fin que se proponen; fracción I, de la Ley Federal para párrafo primero, y 5, fracción I, de I: Gutman vs. México; ; ; se advierte que las designaldad en el ejercicio de porque temporal, ф g Hombres; así condicionada Dominicana; Eliminación escenarios Castañeda Humanos ser: ò

expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios y que interpretarlo de forma distinta ión Federal, 1 y 23 de la Convención প্ৰিশ্ৰেcalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas Código del 164 siones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. José), ría los artículos 1º y 41 de la Constitución Federal, San sobre Derechos Humanos (Pacto de citada, jurisprudencia antes Conforme con lo <u>0</u> erdo ana XXX violer Ame Instij

de una situación de injusticia para un sector determinado.

a los sexo 0 O Se Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. la processione del registro candidatos a miembros del los ayuntamientos por ambos principios, que éstas se integren respenda al minimimimima. Φ XL. crostivado de las consideraciones antes vertidas, tenemos que es un requisito para prificípios, que éstas se integren respetando el principio de paridad de género, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial que la establece de manera horizontal, es decir, postular SDF-JRCcon sede en Presidentes Municipales (hombre/mujer diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, y vertical, para lo cual de candidatos 듬 integrantes de expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados candidaturas Circunscripción Electoral Plurinominal, ф sucesiva como, el registro así consideradas, diecisiete mujeres como repetida y principios; mujer/hombre); así como en los lineamientos para por ambos manera individualmente éstas se integren g Locales de la Federación en la Cuarta distinto, 18/2015, SDF-JRC-19/2015, dieciséis hombres ক de Diputados <u>e</u> intercalar, otro Federal, <u>0</u> seguido deberá Distrito cargos Ø

n el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos lectorales para el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 10 del Reglamento ara el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el plazo de ocho días con gue respecto al registro de la candidatura presentado por el Partido NUEVA ALIANZA para De igual forma, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido para resolver sobre el registro de las solicitudes de se encuentra dentro del plazo legal para resolver lo conducente postular la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de comenzó a partir del día 16 al 23 marzo de la presente anualidad, por lo a planilla del Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos. éste órgano comicial, esta autoridad electoral, en el artículo 177, cuenta candidatos,

CORRECTO

anterior, sentido, atendiendo a lo estipulado por los institutos políticos de referencia, se aprueba de diciembre de Por otro lado, se precisa que el presente acuerdo se emite en razón de lo resuelto por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014, de fecha 12 contender en el proceso electoral ordinario local que tiene Ayuntamiento Revolucionario Institucional, Prosperidad y de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición multicitado Regidores Transformación de 2015, JIUTEPEC, relativo a la aprobación de la coalición denominada: "Por la propietarios Morelos Nueva Alianza y Verde presentada por Morelos" suplentes, integrada por los respectivamente, el Partido NUEVA ALIANZA Ecologista verificativo en la Entidad. de México, partidos para políticos en ese

señala: Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; misma que a continuación s solicitudes de Candidatos a Cargos de Electorales; Política que señala la toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos respectivamente; registro Procedimientos respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos XLII, En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina de d e de candidatos Ley Estado de Moreios; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Electorales para el Estado de Morelos; y el Reglamento para el Registro registro es S General de planilla como, a Presidente Municipal y de y lista Elección Popular; así como, con los Lineamientos para e Regidores ᇟ **Partidos** para Ley General de lista miembros del de propietarios Políticos; Regidores Síndico propietario <u>o</u> Instituciones y suplentes, Ayuntamiento Código propietarios de ۷ respectivamente de Instituciones **Procedimientos** JIUTEPEC aprobar las suplentes suplente

•		methor
e service	PROPIETARIO	्राम्य अमृत्यमृत्
1er REGIDOR	ALBERTO VARGAS VIDAL	JOSEMANUELL MEDANOZA HERAEDU
20 REGIDOR	LEOVA GETZEMANY RAMOS REYES	ELIUTH FRAGA SANTONA 30
3er REGIDOR	ELOY CRUZ CRUZ	OMAR GOWAR SOLANO
40 REGIDOR	NICOLASA LOPEZ OLIVERA	ELIZETH ALVAREZ ANDRADE
50 REGIDOR	TANARY SANTILLAN GALLARDO	JOSE LUIS ANDRADE CRUZ
60 REGIDOR	ROCIO CORTES MARTHA	LAURA JACOBO GUTIERREZ
70 REGIDOR	EDER JACOBO OCAMPO	ARTURO GARCIA PUNTOS
80 REGIDOR	VIVIANA RODRIGUEZ PORCAYO	YAXHAIRA VALLADARES ELIZALDE
90 REGIDOR	MANUEL ALEJANDRO OJEDA TINAJERO	RAMSSES ISSUR HERNANDEZ NAV
100 REGIDOR	IRMA ABARCA GOMEZ	ELIZABETH VILLARREAL MIRANDA
110 REGIDOR	LUIS ARTURO GUERRERO MIRANDA	JOSE LUIS LEYVA GONZALEZ
		C Marie

Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano los organos ordena se integre a la planilla, lista o a la relación completa de candidatos registrados, el presente registro de candidatos a Regidores propietarios y suplentes, respectivamente integrantes de XLIII. En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral, determina que es procedente electorales del Instituto la planilla del Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, por el Partido NUEVA proceso electoral ordinario Morelense 2014-2015. de Procesos Asimismo Electorales este Consejo Participación Electoral ante

informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Mujer (Convención de Belem do Pará); Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 2, 3, 11, 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 65, fracción I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracción I, III, y III, 71, 5, fracción I y II, 23, fracción I, 103, 105, 110, fracción II, XIV, 112, fracción II, 177, párrafo segundo, 180, 183, 184, fracción II, III, IV, V y VI, 187, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para 2, párrafo primero, segundo y , 117, Constitución Política del 1, 2 y 3, 167, numeral z, inciso v,, vv, vv, vi incisos a), b), f) y 9, numeral 1, incisos a), b), f) y 9, numeral 1, incisos a), b), f) y vi incisos a), b), f) x vi incisos a), fi incisos Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la los Derechos 5, 6 y 7, inciso dados locales por ambos principios, así como a los integrantes de los ayuntamientos en el de Morelos; acuerdos Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la el registro de candidatos a cargos f. o, 10, 17, 10, 30 regiamento para erregismo de camuados a cargos 5, 6, 8 y 9 Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de , 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, párrafo tercero, quinto, 117, Constitución Política del Libre y Soberano de Morelos; 98, 99 numeral 1, 25, 26, numeral 2, 3 y 4, 1, numeral 1, 2 y 3, 167, numeral 2, inciso hallos, constitución política del propertion de Morelos; 98, 99 numeral 1, 25, 26, numeral 2, 3 y 4, 1, numeral 1, 2 y 3, 167, numeral 2, inciso hallos constitución propertion de morela 1, 2 y 3, 167, numeral 2, inciso hallos constitución de morela 1, 2 y 3, 167, numeral 2, inciso hallos constitución de morela 2, 3 y 4, 1, numeral 1, 2 y 3, 167, numeral 2, inciso hallos constitución de morela 2, i SDF-JRC-19/2015 emitida por la Sala Regional Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral ectorales y Participación Ciudadana; Resolución SDF-JRĈ Electoral Políticos; artículos y 2 de la Declaración Universal de primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, párrafo primero, 34, 35 fracción I, I fracción tercera, 39, 40, 41, Base V, apartada C, párrafo primero y segundo, fr párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y b), fracción V, inciso k), 115, fracción I, establecido por los artíci mero, 34, 35 fracción I, Estatal Consejo Municipal Electoral de Derechos Civiles y Humanos; Humanos; 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Consejo Estado le Partidos Políticos; 2, 3, 25 y 26 Pacto Internacional de Derech 3, inciso a), b) y c), 24 Convención Americana Sobre Derechos orgánica Municipal del <u>8</u> 18, 30 Reglamento para Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y e IMPEPAC/CEE/035/2015 en términos de lo SDF-JRC-18/2015, dak∓n⊌anal Electoral del Poder Judicial de la Organización de las Naciones Unidas; 1 con sede en el Distrito antes expuesto y sos El 10, 17, 8 cción I, 103, 105, 110, fraco Renes I, II, III, IV, V y VI, Estado de Morelos; 2, 8, 10 , inciso a), r), t íticos; 2, 3, 2t Morelense de Proce Procedimientos Electorales; > ထ် AC/CEE/005/2015 Partidos Políticos; Morelos; cción popular; mérito de lo 25 numeral 1 Constitución Plurinominal, ge tercero, ဗ e) de la Estado

ACUERDO

siguiente

PRIMERO. Éste Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud para respectivamente, Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. suplentes, Regidores propietarios y g la lista g de registro

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la lista de candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, por el Partido NUEVA ALIANZA toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

el Partido ante los Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano TERCERO. Intégrese el presente registro de la lista Regidores propietarios y suplentes de candidatos registrados del Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, por > Electorales Procesos relación completa g Morelense Ø Instituto α para miembros a las listas o de electorales respectivamente, **NUEVA ALIANZA**

IMPEPAC/CMEJIUTEPEC/008/2015 (CON COALICIÓN)

circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en uno de los diarios de mayo

página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad. las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la CUARTO. Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que realic

12

QUINTO. Notifiquese personalmente el presente acuerdo al Partido NUEVA ALIANZA por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral

integrantes, siendo las Exercisando de Consejo Municipal Electoral de JIUTEPEC, del Estado de Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el presente acuerdo es aprobado CXXC horas con . ФП Ø del año ciudad de dos mil quince, por unanimidad de sus JIUTEPEC, minutos Morelos, sesión

잀

26 de 26

HOPEISK